



Resolución de la Procuradora General del Estado

N.° D000060-2022-JUS/PGE-PG

Lima, 05 de octubre de 2022

VISTOS:

El Informe N.° 180-2022-JUS/PGE-OA de la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado y el Informe N.° D000017-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 de la Constitución Política del Perú, en salvaguarda de los intereses de la persona humana nacional, garantiza el pago de la deuda pública contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la ley. Las operaciones de endeudamiento interno y externo del Estado se aprueban conforme a ley.

Que, mediante Decreto Legislativo N.° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones; asimismo, es el ente rector del Sistema y constituye pliego presupuestal; estableciendo en su artículo 18 que el/la Procurador/a General del Estado es el/la titular del pliego y funcionario de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado;

Que, por Ley N.° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, modificada por la Ley N.° 30841, en adelante la "Ley", se establece los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada a efectos de reducir costos al Estado;

Que, en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley, se establecen los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada a efectos de reducir costos al Estado, tales como: 1. Materia laboral, 2. Materia previsional, 3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos, 4. Otras deudas de carácter social, 5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes; además, dispone que se debe priorizar preferentemente el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y ejecución, a los acreedores mayores





Resolución de la Procuradora General del Estado

N.° D000060-2022-JUS/PGE-PG

de sesenta y cinco años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD;

Que, el artículo 4 de la Ley establece que, la aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304- 2012-EF;



Que, el numeral 9.1 del artículo 9 y el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N.° 30137, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2020-JUS, en adelante el "Reglamento", establecen que cada Pliego cuenta con un Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución, el cual está integrada por: a. El o la titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, es quien preside el Comité; b. El o la titular de la Secretaría General o la que haga sus veces; c. El o la titular de la Procuraduría Pública de la entidad; d. El o la titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces; y, e. Un representante designado por el Titular del Pliego. Además, el numeral 10.2, precisa que, en caso de ausencia de los miembros titulares del Comité, los reemplazan los miembros alternos que pertenecen a los mismos órganos administrativos, pudiendo ser los sub directores, sub gerentes, adjuntos o, quienes hagan sus veces, u otros servidores públicos propuestos por sus titulares y; respecto al miembro alterno del literal e), será designado a discrecionalidad por el Titular del Pliego;



Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento dispone que los integrantes del Comité Permanente, titulares y alternos, conforme se establece en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento, deberán ser designados con resolución del Titular del Pliego;



Que, con informe de vistos, la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado, señala que, de conformidad con la Ley y el Reglamento, se debe proceder a conformar el Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado



Resolución de la Procuradora General del Estado

N.° D000060-2022-JUS/PGE-PG

priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada y en ejecución;

Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado opina que mediante resolución de la Procuradora General del Estado se conforme el Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Procuraduría General del Estado; agregando que, los titulares de la Gerencia General, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Procuraduría Pública, alcanzaron la propuesta de su representante alterno para el referido comité;

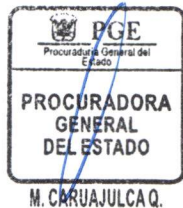
Con el visado de la de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, ambas de la Procuraduría General del Estado; y,

De conformidad con lo dispuesto la Ley N.° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2020-JUS; el Decreto Legislativo N.° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS; así como el Decreto Supremo N.° 009-2020-JUS y la Resolución Ministerial N.° 0186-2020-JUS, que aprueban respectivamente, la Sección Primera y Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONFORMAR el Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Procuraduría General del Estado, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

Titulares	Alternos
EI/La Jefe/a de la Oficina de Administración, quien lo preside.	Coordinador de la Unidad Funcional de Contabilidad.
EI/La Gerente/a General	EI/La Asesor/a II de Gerencia General





Resolución de la Procuradora General del Estado

N.° D000060-2022-JUS/PGE-PG

El/La Procurador/a Público/a	El/La Procurador/a Público/a adjunto/a
El/La Jefe/a de Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización	El/La Asesor/a de Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
El/La Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica, como representante de el/la Titular de la entidad.	El/La Asesor/a II de Presidencia Ejecutiva



En caso de ausencia de algún(os) miembro(s) titular(es) del citado Comité Permanente, será(n) reemplazado(s) por el(los) miembro(s) alterno(s).

Artículo 2.- DISPONER que el Comité Permanente conformado por la presente resolución, cumpla con las funciones establecidas en la Ley N.° 30137, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2020-JUS y demás normas conexas.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a los integrantes del Comité Permanente designados en el artículo 1, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese.




MARIA AURORA CARUA JULCA QUISPE
Procuradora General del Estado